

PARTIDO DE SAN MARTIN – PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ORDENANZA 9768

29/06/2007

AUTORIZANDO EL ESTABLECIMIENTO DE CRIADEROS DE CHINCHILLAS EN EL PARTIDO DE GENERAL SAN MARTIN, PARA LA CRIA, REPRODUCCION Y PELETEO DE CHINCHILLAS Y ALMACENAMIENTO Y CONSERVACION DE SUS PIELES.-

ARTICULADO

TESTIMONIO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorízase el establecimiento de criaderos de chinchillas en el Partido de General San Martín, cuyas actividades permitidas son: cría, reproducción y peleteo de chinchillas y almacenamiento y conservación de sus pieles, y/o su comercialización.-

ARTICULO 2º: Las personas físicas y/o jurídicas interesadas en instalar establecimientos dedicados a desarrollar las actividades mencionadas en el Artículo 1º en el Partido de General San Martín deben obtener la habilitación municipal, tramitada ante la Dirección de Habilitaciones de la Secretaría de Industria y Comercio del Departamento Ejecutivo como requisito indispensable para su funcionamiento.-

ARTICULO 3º: Los titulares de los criaderos de chinchillas deben presentar, en un plazo de 90 días del otorgamiento de la habilitación, el certificado, o acreditar de manera fehaciente, la inscripción y/o notificación de su existencia a la Dirección de Fauna Silvestre de la Provincia de Buenos Aires según reglamentación 148/89 y a la Dirección de Fauna y Flora de la Nación.-

ARTICULO 4º: Los titulares de los criaderos de chinchillas habilitados, deben informar anualmente a la Autoridad Municipal, bajo Declaración Jurada, el número de ejemplares hembras en reproducción, las actividades desarrolladas dentro de las instalaciones, el destino de productos y subproductos y el programa de higiene y seguridad desarrollado.-

ARTICULO 5º: Los titulares de los criaderos de chinchillas que quieran gestionar su habilitación mediante el Régimen de Promoción MIPYME, gozarán de los beneficios estipulados en dicho programa.-

ARTICULO 6º: A los fines de la presente Ordenanza y de los Decretos reglamentarios, los criaderos de chinchillas se encuadran dentro de la siguiente clasificación:

a) Escala familiar o Microemprendimiento: hasta 400 (cuatrocientas) hembras en producción dentro de sus instalaciones, con la proporción de animales machos (1 a 5), más

los gazapos (crías) y animales jóvenes correspondientes.

b) Escala comercial/ industrial: más de 400 (cuatrocientas) hembras en producción dentro de sus instalaciones, con la proporción de animales machos (1 a 5), más los gazapos (crías) y animales jóvenes correspondientes. Se prohíbe su localización en las áreas zonificadas como Ra (Residencial alta densidad) y Cp (Comercial principal) según los lineamientos del Código Urbano vigente.

ARTICULO 7º: Se prohíbe la localización de criaderos de chinchillas en fincas, propiedades y/o viviendas del tipo comunitario, como torres y/o edificios.-

ARTICULO 8º: En todos los casos las áreas del Departamento Ejecutivo que correspondan verificarán las instalaciones a fin de procurar y/o evitar que la radicación de los respectivos criaderos no modifique el ambiente ni ocasione molestias a los vecinos, especialmente en lo relacionado con la alteración del nivel odorífero o acústico normal.-

ARTICULO 9º: Las instalaciones deben contar con una superficie cubierta de mampostería de 16 m<sup>2</sup>. como mínimo. Las mismas pueden o no ser independiente de la vivienda familiar, pero es requisito que cuenten con entrada directa desde la calle. Las mismas deben poseer ventilación, extracción de aire y regulación de temperatura. Las aberturas deben estar provistas de algún mecanismo que impida el ingreso de moscas y otros insectos que pudieren afectar el desarrollo adecuado de la actividad. El piso debe ser de cemento u otro de calidad superior.-

ARTICULO 10º: Las condiciones generales del criadero deben ser buenas, con adecuada higiene y pintura general. La limpieza y remoción de excrementos y/o desechos de las jaulas se debe realizar como mínimo una vez por semana. Las mismas deben estar provistas con bandejas desmontables que faciliten su higiene. Todas las instalaciones, jaulas, comederos, bandejas y elementos para el abastecimiento de agua deben recibir limpieza a fondo y desinfección una vez por mes como mínimo.-

ARTICULO 11º: Los criaderos de chinchillas deben contar con algún lugar adecuado para realizar el sacrificio y peleteo de los ejemplares, siendo responsabilidad de las áreas del Departamento Ejecutivo que correspondan la verificación de las condiciones necesarias: disponibilidad de agua y desinfección correspondiente.-

ARTICULO 12º: Los lugares en donde se obtengan y depositen las pieles deberán contar con un sistema de frío (freezer o cámaras frigoríficas) a fin de observar la adecuada conservación.-

ARTICULO 13º: Se establece la obligación del o los titulares del criadero, de consignar bajo Declaración Jurada el destino de los animales sacrificados, debiendo regirse por las normas complementarias vigentes en la materia.-

ARTICULO 14º: Aquellos criaderos cuyos residuos orgánicos superen los 3 kg. diarios, deben contar con servicios especiales de recolección de los mismos, determinados por las autoridades sanitarias correspondientes.-

ARTICULO 15º: Los titulares de estos establecimientos deben dar cumplimiento y asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse del desarrollo de la actividad, admitiendo conocer en plenitud las normas bioambientales que la misma irroga.-

ARTICULO 16º: El incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores dará origen a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas o las específicas establecidas por aquellas disposiciones concordantes en la materia.-

ARTICULO 17º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

FIRMADO HCD: FABIAN VILLAZUELA (VICEPRESIDENTE) RICARDO ROVERE (SECRETARIO)

FIRMADO DE.: RICARDO IVOSKUS (INTENDENTE) NILDA ROMERO (SECRETARIA DE GOBIERNO)